



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 009 DE 2020
21/02/2020

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente —DAGMA— a través de la Dirección General, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Municipal No. 018 de 1994, la Ley 1333 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —Ley 1437 de 2011—, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Extraordinario Municipal No. 0516 de 2016, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE —DAGMA—

Que al expedirse la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se dispuso en su artículo 66 que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para vigilar, coordinar, controlar, preservar y conservar el Medio Ambiente, como es el caso de Santiago de Cali.

Que el Acuerdo Municipal No. 018 de diciembre de 1994 y el Decreto Municipal Extraordinario 0516 de 2016, crean y reestructuran respectivamente el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente —DAGMA—, como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana de Santiago de Cali y por lo tanto podrá imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 en caso de violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 —por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones—, otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental entre otras entidades estatales a las unidades

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 009 DE 2020
21/02/2020

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

4. El 04 de agosto de 2016, por medio del oficio identificado con radicado interno No. 2016413300138451 se libró comunicación dirigida al propietario del predio ubicado en la calle 3 No. 36-44, de Santiago de Cali, con el fin comunicarle el contenido del auto referido en el numeral anterior, recibida el 01 de septiembre de 2016.

5. Pese a la citación anterior, el propietario del inmueble ubicado en la calle 3 No. 36 - 44 no se presentó a la diligencia de declaración en el marco de la indagación preliminar adelantada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

DEL DEBIDO PROCESO EN MATERIA ADMINISTRATIVA

El artículo 29 de la Constitución Política establece el debido proceso como un derecho fundamental que debe ser garantizado en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-010/17, ha definido el debido proceso administrativo como:

"(...) (i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados".

Que la Seguridad Jurídica es un principio sobre el cual la Corte Constitucional en Sentencia T-502 de 2002, ha señalado lo siguiente:

"(...) 3. La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AUTO No. 009 DE 2020
21/02/2020

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

legal establecido en la Ley 1333 de 2009, en especial la etapa de indagación preliminar, y en aras de preservar la seguridad jurídica de las personas en las actuaciones administrativas que se desarrollan como Departamento Administrativo adscrito a la alcaldía de Santiago de Cali, este despacho considera procedente archivar el expediente 4133.0.9.9.666-2016.

Tal posición se funda, en que han transcurrido más de los seis (6) meses consagrados en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 para el desarrollo de la etapa de indagación preliminar en el caso bajo análisis, sin que se lograra determinar si la conducta indagada era constitutiva de infracción ambiental o si se había actuado al amparo de una causal eximente de la responsabilidad, así como tampoco se logró la identificación del presunto infractor, dado que la indagación preliminar se ordenó mediante Auto N° 1775 del 3 de agosto de 2016 y a la fecha, el término legal referido se encuentra vencido.

De tal forma, se ordenará el archivo definitivo de la actuación preliminar iniciada debido a que no se encuentra mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que no se adoptó una decisión en el término pertinente otorgado por ministerio de la ley.

Que, por lo anterior, el Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo definitivo de la Indagación Preliminar obrante en el expediente con TRD No. 4133.0.9.9.666 - 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Retirar el Expediente con TRD No. 4133.0.9.9.666-2016, de la base de datos de Expedientes Activos de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente acto al propietario y/o residente del predio ubicado en la calle 3 No. 36 - 44 de Santiago de Cali, de conformidad con lo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



AVISO DE NOTIFICACIÓN
AUTO # 009 DE 2020
21 / FEB / 2020

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, me permito NOTIFICAR el AUTO # 009 del 21 de febrero de 2020, por el cual se archiva una indagación preliminar, contra el propietario y/o residente del predio ubicado en la calle 3 No.36-40 del barrio San Fernando de Santiago de Cali, dentro del expediente sancionatorio ambiental con TRD: 4133.0.9.9.666-2016

De conformidad con lo ordenado en el AUTO # 009 del 21 de Febrero de 2020, contra dicho Acto Administrativo no procede recurso alguno. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación del Acto Administrativo AUTO # 009 del 21 de Febrero de 2020, expedida por la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy 2/SEPTIEMBRE del 2020, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, por un término de CINCO (05) días.


FABIAN ALBERTO JARAMILLO
Abogado Contratista

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy 8/SEPTIEMBRE del 2020, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, conforme lo establece el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.


FABIAN ALBERTO JARAMILLO
Abogado Contratista

Proyectó: Dayana Moreno Vergara – contratista

Revisó: Fabián Alberto Jaramillo – Abogado contratista. 